

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 737

Panamá, 3 de octubre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación)**

El licenciado Jaime Franco Pérez, en representación de **Sergio Augusto Molina Barrios**, para que se declare nulo, por ilegal, el pliego de cargos correspondiente al concurso No. PRE-01-06 ATTT, emitido por la **Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia visible a foja 18 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la referida providencia, radica en el hecho que la apoderada judicial de la parte actora promovió el 13 de abril de 2007 demanda contencioso administrativa de nulidad en contra del pliego de cargos del concurso No. PRE-01-06 ATTT sobre "Precalificación para los estudios, diseños, construcción e implantación del sistema integrado de transporte de Panamá", que constituye un accesorio o de mero trámite porque se expidió como parte de un procedimiento administrativo de licitación pública, por lo que se incumple lo dispuesto en el

artículo 42 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la ley 33 de 1946, que indica lo siguiente:

“Artículo 42: Para ocurrir en demanda ante el Tribunal de lo Contencioso - administrativo es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entenderá cuando los actos o resoluciones respectivos no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos ... o se han decidido, ya se trate de actos o resoluciones definitivas, o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.”

Por otra parte, el director general encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre al remitir el informe de conducta al Magistrado Sustanciador indica que dicha institución no ha llevado a efecto la convocatoria al acto de selección de contratista para el concurso No. PRE-01-06 ATTT (Cfr. fojas 20 del expediente judicial), razón por la que a juicio de este Despacho ese acto público no ha cumplido con todas las etapas necesarias para su formación, misma que inicia con la convocatoria y culmina con la selección de los contratistas y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 56 de 1995 es lo único que puede ser objeto de impugnación.

Siendo así, consideramos que mientras dicho acto de selección no sea adjudicado, el pliego de cargos constituye un acto precontractual y, por ende, preparatorio o de trámite, que no puede ser objeto de impugnación ante ese Tribunal.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo respecto al tema de que el pliego de cargos es un acto de trámite se pronunció en la sentencia de 9 de febrero de 2000, de la siguiente manera:

"... la Resolución N°15,523-97-J.D. de 23 de diciembre de 1997, emitida por la Caja de Seguro Social, es un acto de mero trámite que no resuelve el fondo de la Licitación Pública, toda vez que mediante el mismo sólo se resuelve retrotraer la contratación pública a la etapa de evaluación de las propuestas. Mientras no se dé (sic) la adjudicación definitiva, que es cuando culmina el procedimiento precontractual, los actos que se expidan serán de mero trámite, razón por la que sólo hasta ese momento según el artículo 45 de la Ley 56 de 1995, se permite a las personas que se consideren agraviadas con la decisión de adjudicación el uso de los recursos gubernativos; ello es sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 42 de la Ley 135 de 1943..."

De conformidad con los criterios expuestos, consideramos procedente solicitar a esa Sala la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946 y, que en consecuencia, REVOQUE la providencia de 27 de junio de 2007 (foja 18 del expediente judicial) que admite la demanda y en su lugar NO ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General. Encargada

OC/11/iv